

U.DE CHILE (O) CIRCULAR N° 309

ANT.: Circular N° 34 de Rectoría, de 27/10/1999.

MAT.: Establece precisiones y procedimientos respecto de la graduación y titulación de alumnos por planes de estudios que han sido derogados.

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2002.

DE: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE PREGRADO

A: SEÑORES DECANOS

Con relación a los procedimientos establecidos en la Circular N° 34 de Rectoría, de 27/10/1999, que fijó normas para facilitar la graduación o titulación de personas a través de planes de estudios que han perdido su vigencia, la Vicerrectoría de Asuntos Académicos ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones tendientes a precisar sus alcances y hacer más expedita la tramitación de las respectivas solicitudes:

1. Se debe destacar que las disposiciones de la Circular N° 34 de 1999 *son de carácter individual y excepcional*. En consecuencia, la reincorporación de personas que hicieron abandono de sus estudios sin haber cumplido todas las actividades necesarias para su graduación o titulación deberá atenerse, como norma general, a las disposiciones contenidas en el artículo 31 del Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado (D.U. N° 007586/93); esto es, la reincorporación del interesado al plan de estudios actualmente vigente de la carrera o programa, previo reconocimiento por homologación de las asignaturas cursadas anteriormente y determinación de las exigencias académicas adicionales que se estime que debe cumplir.
2. En los casos excepcionales de personas que dejaron pendiente sólo las actividades finales de titulación, tales como prácticas profesionales, tesinas, memorias, exámenes de grado o título, o bien con motivo de algún trámite o requisito administrativo no cumplido, se les podrá acoger a los beneficios de dicha Circular, previa demostración documentada de la idoneidad necesaria y de la vigencia de los conocimientos exigibles para hacerse acreedor al grado o título que se solicita y, cuando corresponda, acompañar la documentación que acredite que el impedimento administrativo ha desaparecido.

3. La idoneidad y vigencia de los conocimientos podrán acreditarse, entre otras, por el ejercicio profesional o de actividades académicas en la disciplina correspondiente, incluida la docencia; publicaciones, trabajos de creación artística, participación en investigaciones en el área, asistencia a seminarios y cursos relacionados con el campo profesional o académico de que se trate, etc. Corresponderá a los Directores de Escuela respectivos calificar dichas actividades y emitir una opinión fundada respecto de la idoneidad y vigencia de los conocimientos necesarios para autorizar la graduación o titulación extraordinaria. Al efecto, es necesario exigir a los solicitantes, la presentación de un *Currículo actualizado*, con la documentación de respaldo que acredite las actividades en la disciplina realizadas desde la fecha de abandono de los estudios hasta la fecha de presentación de la solicitud.
4. Es necesario que, por su parte, la *Secretaría de Estudios respectiva emita un informe oficial* en que se detallen las fechas de ingreso y de egreso o abandono del solicitante, el número y fecha del decreto del plan de estudios, hoy derogado, por el cual se solicita graduar o titular al peticionario, y que precise las actividades finales, de acuerdo a dicho decreto, que le restan para obtener el grado o título correspondiente.
5. Las solicitudes de regularización de estudios para efectos de autorizar las actividades finales de graduación o titulación, *se deben iniciar en la Facultad respectiva*, a través de los canales usuales establecidos por cada unidad académica para el manejo de las solicitudes de sus estudiantes.
6. Corresponderá a cada Decano remitir, con su informe favorable, todos los antecedentes del caso: solicitud del interesado con su debida documentación de respaldo, opinión fundada del Director de Escuela respectivo e informe de la Secretaría de Estudios a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la que, previo análisis del Departamento de Pregrado, informará fundadamente al señor Rector para su resolución definitiva.
7. Finalmente y ante situaciones que se nos han presentado, debo prevenir a usted que esta Circular 34 no es aplicable cuando se trata de carreras que actualmente no imparte la Universidad de Chile.

Saluda atentamente a usted,



DIRECTOR SERGIO GOMEZ DEL CANTO
Director

DISTRIBUCION:

1. Sres. Decanos
 2. Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos
 3. Sres. Directores de Escuelas de Pregrado, Escuela de Gobierno y Programa Académico de Bachillerato
 4. Sres. Secretarios de Estudios
- Archivo C. de Doc.